



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG219/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2020**

**GLOSARIO**

|              |  |
|--------------|--|
| <b>CDV</b>   | Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.                          |
| <b>CLV</b>   | Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.                              |
| <b>CNV</b>   | Comisión Nacional de Vigilancia.                                   |
| <b>CPEUM</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.             |
| <b>CRFE</b>  | Comisión del Registro Federal de Electores.                        |
| <b>DERFE</b> | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.             |
| <b>GTOC</b>  | Grupo de Trabajo de Operación en Campo.                            |
| <b>INE</b>   | Instituto Nacional Electoral.                                      |
| <b>JDE</b>   | Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).                               |
| <b>JGE</b>   | Junta General Ejecutiva.   |
| <b>JLE</b>   | Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).                                   |
| <b>LAMGE</b> | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| <b>LGIPE</b> | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.         |
| <b>PEF</b>   | Proceso Electoral Federal.   |
| <b>TEPJF</b> | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.            |

**ANTECEDENTES**

- 1. Elaboración y entrega de informes de integración seccional a nivel distrital.** Del 27 de mayo al 4 de junio de 2020, las JDE correspondientes elaboraron los informes de Integración Seccional a nivel distrital.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el 5 de junio del mismo año, las JDE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.

2. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.** Del 8 al 25 de junio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
3. **Presentación de los informes de integración seccional a nivel distrital.** Del 10 al 25 de junio de 2020, se presentaron los informes de Integración Seccional a nivel distrital en las CDV.
4. **Incorporación de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.** Del 26 al 30 de junio de 2020, se incorporaron las observaciones de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV al informe integrado por la JDE.

En ese mismo periodo, se realizó la entrega del informe de Integración Seccional a las JLE correspondientes.

5. **Elaboración y entrega de informes de integración seccional a nivel estatal.** Del 1º al 2 de julio de 2020, las JLE correspondientes, elaboraron los informes de Integración Seccional a nivel estatal.

En ese sentido, el 3 de julio del mismo año, las JLE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.

6. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 3 al 9 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV correspondientes emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
7. **Presentación de los informes de Integración Seccional a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, se presentaron los informes de Integración Seccional a nivel estatal en las CLV respectivas.



- 8. Incorporación de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 10 al 13 de julio de 2020, se incorporaron las observaciones de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV al informe correspondiente.

En ese mismo periodo, se realizó la entrega del informe de Integración Seccional a la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE.

- 9. Entrega del informe nacional e información de tiempos y distancias a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 15 de julio de 2020, la DERFE entregó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el informe nacional del proyecto de Integración Seccional, así como la información de tiempos y distancias.
- 10. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 15 al 21 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
- 11. Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de integración seccional.** Del 21 al 23 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de Integración Seccional 2020 en el GTOC.
- 12. Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del GTOC, revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de Integración Seccional 2020.
- 13. Aprobación de Criterios para la Integración Seccional.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG178/2020, los Criterios para la Integración Seccional.
- 14. Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV29/AGO/2020, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.



- 15. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE39/05SE/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 59, de los LAMGE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h), de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46, de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 54, de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55, de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56, de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57, de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Es de resaltar que el artículo 59, de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].<sup>1</sup>

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

---

<sup>1</sup> Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.**

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

De esta manera, es importante resaltar que el propósito del Programa de Integración Seccional consiste en fusionar secciones vecinas para conformar una nueva unidad geográfica con el número de electores que establece la LGIPE y, además, facilitar a las y los ciudadanos el acceso a las casillas donde podrán emitir su voto; asimismo, posibilitar la composición de mesas directivas de casilla.

En tal virtud, es de mencionar que para el Programa de Integración Seccional 2020, se analizaron 785 secciones que, al 6 de diciembre de 2019, tenían menos de 100 electores; por lo cual, a través del Acuerdo INE/CG178/2020, este Consejo General aprobó los “Criterios para la Integración Seccional”.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Es oportuno señalar que en dicho documento se estableció retomar las valoraciones que las JDE hicieron, en el PEF 2017-2018, para posibilitar la votación de la ciudadanía en las secciones con menos de 100 empadronadas(os) en Lista Nominal de Electores y cuyo resultado fue aprobado por los Consejos Distritales.

Para ello, en el documento aludido se determinó que examinando las estrategias implementadas en el PEF 2017-2018, únicamente sería necesario aplicar el programa de integración seccional a una parte del conjunto de secciones con menos de 100 electores.

Así, se previó que las secciones a integrar serían las que cumplieran una de las condiciones siguientes:

- a) Que en el PEF 2017-2018, las y los empadronados en esas secciones votaran en una sección colindante, que tiene menos de 3,000 electores y pertenecen al mismo Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local y municipio, o
- b) Que no tienen las y los electores inscritos, ajustando el trazo de Distrito, las secciones quedarían integradas a una colindante y ninguna ciudadana o ciudadano cambiaría de georeferencia.

Además, se asentó que las secciones que no serían incluidas en el Programa de Integración Seccional 2020, serían aquellas que hayan sido resueltas en el PEF 2017-2018.

Igualmente, en los “Criterios para la Integración Seccional”, se dispuso el procedimiento para llevar a cabo la Integración Seccional 2020, en el cual, se definieron las acciones que al día de hoy emprendieron las JDE para la integración de las secciones.

En tal virtud, la elaboración de propuestas del proyecto de Integración Seccional 2020, que iniciaron en el ámbito distrital y fueron analizados en el ámbito local y nacional durante el año en curso, dio los resultados siguientes:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- a) Con motivo de la elaboración de propuestas, se obtuvo que 520 secciones con menos de 100 electores se integrarán a una o a un grupo de secciones vecinas. Esta unión de secciones derivará en la nueva conformación de 477 secciones, y
- b) Adicionalmente, la CNV tuvo la oportunidad de emitir observaciones a 14 informes técnicos de ajuste gráficos distrital a fin de integrar el territorio de 40 secciones que no tienen ciudadana(os). Derivado de las observaciones emitidas por las y los miembros de ese mismo órgano, se ratificó el sentido de los informes.

Es así, que de los trabajos anteriores se concluye que 560 secciones serán integradas a una o a un grupo de secciones vecinas, con lo que se prevé mejorar las condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía y contribuir con la planeación de los próximos Procesos Electorales Federales y locales.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

Por las razones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**